Auto interlocutorio:	572
Radicado:	05001 31 10 005 2020 00244-00
Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante (s):	YOHN FREDY HINCAPIE ARISTIZABAL
Demandada (s):	TIFANNY HINCAPIE REYES Y YOHN BRANDON HINCAPIE EN REPRESENTACION DE YULI ANDREA REYES RUA
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diciembre cuatro de dos mil veinte

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de IMPUGNACION DE MATERNIDAD, promovida por el señor YOHN FREDY HINCAPIE ARISTIZABAL a través de apoderado judicial idóneo, frente a los menores TIFANNY HINCAPIE REYES Y YOHN BRANDON HINCAPIE EN REPRESENTACION DE YULI ANDREA REYES RUA.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor YOHN FREDY HINCAPIE ARISTIZABAL a través de apoderado judicial idóneo, frente a los menores TIFANNY HINCAPIE REYES Y YOHN BRANDON HINCAPIE.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el DECRETO 806 DE 2020.

CUARTO: NOTFICAR de la presente demanda y del auto admisorio al Ministerio público y al Defensor de familia a los correos electrónicos conradoaguirre64@yahoo.com y luis.velez@icbf.gov.co.

QUINTO: Correr traslado del resultado de la Prueba Genética, obrante en folios 5-6-7-8-9 a la parte demandada, la señor LAURA TANGARIFE MUÑOZ quien representa a sus hijos menores TIFANNY HINCAPIE REYES Y YOHN BRANDON HINCAPIE, de conformidad con el numeral 2º del art. 386 en armonía con el 228 del C.G.P. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen.

SEXTO: No se ACCEDE a la medida provisional de suspensión de alimentos el despacho no se pronuncia en este punto, pues se resolverá en la sentencia de fondo cuando se resuelva en su momento procesal.

OCTAVO: En los términos del poder conferido tiene facultades El doctor LEON DARIO BUILES GOMEZ, para representar al demandante.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 87
Fijado hoy - 9 DIC 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.

Secretaria